



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I01-007411

Lima, 29 de septiembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002200-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1372-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ESTACIÓN DE SERVICIOS VALDIVIEZO E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PUESTO DE VENTA DE COMBUSTIBLE – GRIFO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA,
 DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: Resolución Directoral N° 0127-2019-OEFA/DFAI, Resolución Directoral N° 01988-2019-OEFA/DFAI, Resolución N° 127-2020-OEFA/TFA-SE, Resolución Directoral N° 1246-2020-OEFA/DFAI, el Informe N° 01168-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de septiembre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución Directoral N° 0127-2019-OEFA/DFAI del 11 de febrero del 2019², notificada 18 de febrero de 2019³ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALDIVIEZO E.I.R.L.**, (en adelante, **el administrado**) por la comisión de una (1) infracción según lo indicado en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, sancionándolo con una multa ascendente a veintidós con 932/100 (22.932) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva ordenada en su artículo 4°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado realiza actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un instrumento de	Deberá proceder con el cese de las actividades desarrolladas en el establecimiento hasta contar con la aprobación del	En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la	En un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento, el administrado deberá remitir a esta Dirección:

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20484043915.

² Folios 170 al 181 del expediente N° 1372-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, **expediente**).

³ Folio 182 del expediente: Acta de Notificación: 0332-2017-OEFA/CD



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente.	instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente. (Única medida correctiva)	presente Resolución.	Copia del cargo de comunicación del cierre de la estación de servicios a la autoridad certificadora ambiental. Un informe con las medidas a adoptarse para el cese de las actividades desarrolladas en la estación de servicios que incluyan, entre otros, monitoreos de calidad ambiental, retiro y disposición final de residuos, fotografías y/o videos de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas -SFEM/DFAI

2. El 25 de febrero del 2019, el administrado mediante escrito con Registro N° 2019-E01-020574⁴ interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral I.
3. El 29 de noviembre del 2019, se emitió la Resolución Directoral N° 01988-2019-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**)⁵, notificada el 08 de enero del 2020⁶, mediante el cual la DFAI resolvió entre otros, declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado en el extremo referido a la determinación de la sanción de multa de dicha conducta infractora, variando la multa a seis con 29/1000 (6.29) UIT.
4. El 27 de enero de 2020, mediante escrito de Registro 2020-E017-011013⁷, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral II.
5. Mediante la Resolución N° 127-2020-OEFA/TFA-SE⁸ del 30 de julio del 2020 (en adelante, la **RTFA I**), la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), resolvió entre otros, lo siguiente:
 - (i) Confirmar la Resolución Directoral II que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral I,
 - (ii) Se declara la NULIDAD de la Resolución Directoral II, en el extremo que sancionó con una multa al administrado y, en consecuencia, RETROTRAER el procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo hasta el momento en que el vicio se produjo.

⁴ Folios 185 al 243 del Expediente.

⁵ Folios 252 al 258 del Expediente.

⁶ Casilla electrónica. Folio 259 del Expediente.

⁷ Folios 260 al 270 del Expediente.

⁸ Folios 287 al 297 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

6. El 05 de noviembre de 2020⁹, se notificó la Resolución Directoral N° 1246-2020-OEFA/DFAI del 30 de octubre de 2020¹⁰ (en adelante, **Resolución Directoral III**), mediante la cual la DFAI resolvió entre otros, imponer una multa al administrado de cuatro con 4058/1000 (4.4058) UIT.
7. Mediante Carta N° 00366-2022-OEFA/DFAI/SFEM emitida y notificada el 08 de junio de 2022¹¹, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado, información para la verificación de la medida correctiva ordenada.
8. El 15 de junio del 2022, el administrado remitió el escrito con registro N° 2022-E01-052887¹², dando respuesta a la Carta N° 00366-2022-OEFA/DFAI-SFEM, así mismo en la citada fecha el administrado remitió el escrito con registro N° 2022-E01-052917¹³, solicitando aclaración sobre la RTFA I, y presentó una Carta Poder para la tramitación del presente expediente a través del N° 2022-E01-053790.¹⁴
7. El 08 de julio del 2022, el administrado remitió el escrito con registro N° 2022-E01-061997¹⁵, solicitó la Nulidad de la Resolución Directoral III.
8. Por Proveído N° 01 emitido el 14 de julio de 2022¹⁶ y notificado el 09 de septiembre de 2022¹⁷, el TFA acordó que se comunique al administrado, estese a lo resuelto en la RTFA.
9. Mediante Oficio N° 0119-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 08 de agosto de 2022, notificado el 09 de agosto de 2022, la SFEM solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minería (en adelante, **DREM**) información respecto sobre la presentación y/o aprobación del Plan Ambiental Detallado del administrado, hasta la fecha de emisión del presente informe dicha solicitud no fue atendida por la autoridad certificadora.
10. Por Proveído N° 01 emitido el 16 de febrero del 2023¹⁸ y notificado el 23 de febrero del 2023¹⁹, el TFA acordó que se comunique al administrado, estese a lo resuelto en la RTFA y la Resolución Directoral III.

⁹ Folio 313 del expediente.

¹⁰ Folios 308 al 312 del expediente.

¹¹ Folios 315 al 317 del expediente.

¹² Folios 318 al 338 del Expediente.

¹³ Folios 339 al 349 del Expediente.

¹⁴ Folios 340 al 351 del Expediente.

¹⁵ Folios 356 al 473 del Expediente.

¹⁶ Folio 474 del Expediente.

¹⁷ Folio 475 del Expediente.

¹⁸ Folio 476 y 477 del Expediente.

¹⁹ Folio 478 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

11. Mediante Carta N° 0191-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de marzo del 2023 y notificada el 27 de marzo del 2023, la SFEM solicitó al administrado, información relacionada a la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I.
12. El 29 de marzo de 2023, mediante escrito de Registro N° 2023-E01-441611, el administrado solicitó la ampliación de plazo para la remitir la información requerida.
13. Por Carta N° 00210-2023-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 03 de abril de 2023 y notificada el 04 de abril de 2023 se le concedió el plazo solicitado.
14. El 05 de abril de 2023 el administrado remitió el escrito con registro N° 2023-E01-0445958, adjuntando información en referencia al PAD.
15. El 10 de abril de 2023 el administrado remitió el escrito con registro N° 2023-E01-0446534, solicitó la Nulidad del proveído N° 2 de fecha 16 de febrero del 2023.
16. El 05 de mayo de 2023 el administrado remitió el escrito con registro N° 2023-E01-0464299, remitiendo información sobre la medida correctiva.
17. Por Proveído N° 00123-2023-OEFA/TFA-ST emitido el 01 de agosto del 2023 y notificado el 03 de agosto del 2023, el TFA acordó que se comuniqué al administrado, estese a lo resuelto en la RTFA y la Resolución Directoral III.
18. El 29 de septiembre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01168-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **Informe de verificación**), mediante el cual se verificó la única medida correctiva.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

19. El presente pronunciamiento tiene por objeto verificar la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I, misma que se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe.

III. ANÁLISIS

20. De acuerdo al numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)²⁰, la SFEM en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

²⁰ **RPAS**

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha *verificación*.

(...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

21. En tal sentido, en el presente caso corresponde informar sobre la verificación de la única medida correctiva ordenada, descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe.
22. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFEM concluyó que el administrado lo siguiente:
 - Declare el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada al administrado mediante Resolución Directoral, la misma que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.
 - No imponer la multa coercitiva correspondiente, toda vez que, no le resulta exigible a la fecha al administrado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I ya que cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Competente.
23. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución²¹. Por tanto, corresponde declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I. Sin perjuicio de ello, se concluye que no corresponde imponer multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral, toda vez que a la fecha no le resulta exigible al administrado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I al haber obtenido el instrumento de gestión ambiental correspondiente.
24. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
25. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente PAS.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011; y, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

21

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de la única medida correctiva ordenada a **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALDIVIEZO E.I.R.L.**, mediante la Resolución Directoral N° 0127-2019-OEFA/DFAI, señalada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- No **corresponde** imponer la multa por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada a **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALDIVIEZO E.I.R.L.**, mediante la Resolución Directoral N° 0127-2019-OEFA/DFAI, toda vez que a la fecha no le resulta exigible al administrado el cumplimiento de la citada medida correctiva.

Artículo 3°.- **Notificar** a la presente Resolución Directoral y el Informe de verificación a **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALDIVIEZO E.I.R.L.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4°.- Informar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALDIVIEZO E.I.R.L.**, que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/LJRA/ptma



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09913251"



09913251